

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Supremo Tribunal de Justicia.

*Declarando haber lugar á unos recursos de casacion, y anulando una sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Búrgos.*

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Setiembre de 1862. en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Búrgos y en la Real Audiencia de la misma ciudad por el Concejo y vecinos de la villa de Neila y el Ministerio fiscal con el Duque de Frias sobre exencion del pago de la prestacion conocida con el nombre de foro de carneros.

Resultando que por Real privilegio de 16 de Abril de la era de 1413 donó el Infante D. Juan, hijo primogénito de Don Enrique II, y lo confirmaron despues ámbos, á D. Pedro Hernandez de Velasco, Camarero del Rey, y á sus sucesores, en premio de los muchos y buenos servicios que tenia prestados y haria en adelante, el lugar de Neila, con todo su término, montes, tierras, pastos, prados, dehesas, aguas corrientes y estantes, y todas las otras cosas que tenia y le pertenecian, con la justicia civil y criminal, mero y misto imperio, rentas, pechos, derechos foreros y cualesquiera otros que hubiese y le correspondiesen de allí adelante

Resultando que en 28 de Mayo de 1563 la villa de Neila presentó demanda pidiendo se la declarase era behetría de mar, y que el Condestable D. In-

go Fernandez de Velasco no tenía derecho ni señorío en ella para ejercer los actos de jurisdiccion que se especificaron, debiendo cesar en ellos y en el de exigir y cobrar 132 carneros cada año, condenándole á la devolucion de los que le habian pagado.

Resultando que seguido el pleito con dicho Condestable, que contradijo la demanda fundándose en la posesion, uso y costumbre en que así él como sus antecesores estaban de ejercer los referidos actos y derechos, pronunció sentencia de revista la Real Chancillería de Valladolid en 9 de Agosto de 1569, condenando al último á que de allí en adelante no ejerciese los actos de jurisdiccion que se expresaron, imponiendo perpétuo silencio á los vecinos para que sobre el particular de la prestacion de carneros no impidiesen ni demandasen cosa alguna por entonces, ni adelante, ni por manera alguna.

Resultando que por el Concejo, justicia, regimiento y hombres buenos de dicho lugar otorgaron una escritura en 3 de Agosto de 1608 reconociendo y obligándose á pagar al Condestable de Castilla 924 rs., importe de los 132 carneros que debian entregarle en aquel año: que en el 1713 pagaron por el mismo concepto 1 455 rs. 30 mrs.: que por otra escritura de 28 de Noviembre de 1806 se comprometieron á satisfacer 970 rs. 20 mrs. cada año por el foro de los carneros; el cual por último, y en virtud de una escritura de transaccion que otorgaron con el Duque de Frias en 7 de Mayo de 1844 quedó reducido á 750 rs., que se comprometieron á pagar siempre, como ántes eran obligados á hacerlo, de los 970 rs.

Resultando que en el año de 1857 acudió el apoderado del Duque de Frias al Gobernador civil de Búrgos reclamando el pago de 7 500 rs. que le era en deber la villa de Neila de réditos atrasados del censo que era obligada á pagar por la referida escritura de transaccion; y

que instruido expediente y oído el Consejo provincial, mandó dicho Gobernador al Alcalde de Neila que adicionase al presupuesto del año siguiente la cantidad reclamada, é incluyese en los sucesivos los 750 rs. en que convinieron por transaccion, sin perjuicio de hacer uso del derecho de que se creyera asistido donde viere convenirle.

Resultando que habiéndose quejado de esta determinacion el Ayuntamiento de Neila y formándose el oportuno expediente, fué resuelto por Real orden de 30 de Junio de 1859 despues de oído el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por la que, revocando las providencias del Gobernador de Búrgos, y declarando nula y de ningún valor la escritura celebrada en 1844 entre el apoderado del Duque y el Alcalde de dicho pueblo se dejó á salvo el derecho del Duque para deducirle donde y como le conviniera.

Resultando que ántes de recaer la resolucion precedente, ó sea en 29 de Setiembre de 1858, presentaron demanda los vecinos de Neila pidiendo se declarase abolida, por las leyes de señoríos, la prestacion de los 132 carneros, reducida hoy á la cantidad de 750 rs., y á ellos libres y exentos de la obligacion de pagarla, no solo en lo sucesivo, sino tambien respecto de las vencidas, no satisfechas despues de la publicacion de dichas leyes, y se condenase al Duque de Frias á devolverles las anualidades que hubiese cobrado desde la publicacion de aquellas; y alegaron sustancialmente que el Duque no habia presentado nunca otro título para exigir tal prestacion que el que le daba el señorío jurisdiccional que fué concedido á su antecesor en la era de 1413; que por consiguiente debió desaparecer desde la publicacion de las leyes de señoríos, pues interin no probase de una manera evidente que provenia de contrato ó de otro origen legitimo, la ley daba por sentado que procedia de señorío ju-

risdiccional; que bastaba oír el nombre de la prestacion y el aumento ó disminucion que habia sufrido alternativamente para convencerse que no estaba fundada sobre propiedad que hubiese pertenecido á la casa del Duque, sino sobre la cabeza de los vecinos como vasallos del Condestable; que los contratos y convenios celebrados no alteraban su origen, ni podian tomarse como contrato primitivo, por lo que debia declararse abolida con arreglo á las leyes de la materia.

Resultando que el Duque de Frias pidió se condenase con las costas al Ayuntamiento y vecinos de Neila al cumplimiento de la escritura de 7 de Mayo de 1844, y expuso que dicha prestacion no procedia en manera alguna de señorío jurisdiccional, sino de una obligacion de distinta naturaleza, de un contrato oneroso que las leyes de señoríos respetaron como todo derecho comprendido dentro de la propiedad privada y particular: que no resultaba que el Condestable de Castilla hubiese ejercido el señorío jurisdiccional, puesto que se le negó por la ejecutoria de 1569, respetándole únicamente el derecho que tenia á la percepcion del foro de carneros, por no ser de aquella procedencia, como lo indicaba su solo nombre y el no haberse hecho mérito de él en el privilegio de 1413; y que posteriores á la sobredicha ejecutoria las escrituras presentadas con la demanda, solo probaban con ella que, aun privada la casa del Duque del señorío jurisdiccional, subsistió y siguió percibiendo como independiente de tal señorío el cánon de los carneros hasta la escritura de 7 de Mayo de 1844, cuyo cumplimiento estaba en el caso de pedir con arreglo á la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y al art. 3.º del decreto de 26 de Agosto de 1837.

Resultando que despues de hechas las pruebas que las partes estimaron á su respectivo propósito, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 19 de Di-



SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 302.

Anunciando hallarse depositada una pollina en el pueblo de Pajares.

En el pueblo de Pajares y por disposicion del Alcalde se halla depositada una pollina de procedencia desconocida, de edad de seis años, alzada cinco cuartas y media, pelo negro y redonda de ancas, la cual apareció estraviada el dia 8 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha caballería, y en su caso haga la reclamacion oportuna ante el expresado Alcalde.

Zamora 23 de Setiembre de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Consejo provincial de Zamora.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaria de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de la fecha.

El Consejo provincial en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

	Rs.	Cénts.
El de la racion de pan, en....	38	
El de la fanega de cebada, en	32	68
El de la arroba de paja, en...	1	89
El de la de yerba, en .....	2	50
El de la libra de aceite, en...	3	13
El de la arroba de leña, en ..	1	18
El de la de carbon, en.....	4	10

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 24 de Setiembre de 1862.—

El Presidente interino, Nicolás Moral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Anunciando la venta de cajones procedentes de envases de tabacos.

D. Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia,

Hago saber: Que el dia 6 de Octubre próximo se enajenarán en pública subasta los cajones de pino y cedro procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas que se expresan á continuacion, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá efecto en mi despacho y Administraciones subalternas á las once de la mañana de aquel dia, á cuyo acto concurrirán en esta capital el Escribano de Hacienda, y en los partidos el Alcalde y un Escribano, donde lo haya, y en su defecto el Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de cajones que se saquen á la venta es el que se espresa con separacion en cada punto.

3.º Para mayor facilidad en la adquisicion de los referidos cajones se dividirán en lotes de á diez.

4.º El tipo para la subasta es el de seis reales por cada uno de los de pino y dos reales por los de cedro.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de dada la hora señalada para el remate.

6.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiones, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja en alza, y se adjudicará al que la mejoré ú ofrezca mayor precio.

7.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los del Escribano, los cuales abonará el sujeto á cuyo favor se adjudique el remate.

8.º La Administracion exigirá fiador en el caso de que lo considere conveniente para asegurar el cumplimiento del contrato.

9.º El rematante queda obligado á pagar los cajones luego que se le haga saber la aprobacion del remate, y recibirá aquellos en el acto de hacer el pago.

Zamora 16 de Setiembre de 1862.— Alejandro B. Estrada.

ADMINISTRACIONES.	CAJONES	
	de pino.	de cedro.
Capital.	40	»
Alcañices.	40	12
Benavente.	200	»
Carbajales.	44	»
Corrales.	180	»
Fermoselle.	28	4
Fuentesauco.	34	»
Nombuey.	80	»
Puebla.	430	20
San Cebrian.	60	»
Távara.	46	»
Toro.	320	80
Villalpando.	260	»

Anunciando la venta de cajones procedentes de envases de pólvora.

D. Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia,

Hago saber: Que el dia 6 de Octubre próximo se enajenarán en pública subasta los cajones de pino y cedro procedentes de envases de pólvora que existen en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas que se expresan á continuacion, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá efecto en mi despacho y Administraciones subalternas á las doce de la mañana de aquel dia, á cuyo acto concurrirán en esta capital el Escribano de Hacienda y en los partidos el Alcalde y un Escribano donde lo haya, y en su defecto el Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de cajones que se saquen á la venta es el que se espresa con separacion en cada punto.

3.º Para mayor facilidad en la adquisicion de los referidos cajones se dividirán en lotes de á diez.

4.º El tipo para la subasta es el de 6 reales por cada uno de los de pino, y 2 reales por los de cedro.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de dada la hora señalada para el remate.

6.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiones se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja en alza, y se adjudicará al que la mejoré ú ofrezca mayor precio.

7.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los del Escribano, los cuales abonará el sujeto á cuyo favor se adjudique el remate.

8.º La Administracion exigirá fiador en el caso de que lo considere conveniente para asegurar el cumplimiento del contrato.

9.º El rematante queda obligado á pagar los cajones luego que se le haga saber la aprobacion del remate, y recibirá aquellos en el acto de hacer el pago.

Zamora 16 de Setiembre de 1862.— Alejandro B. Estrada.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital.	90
Alcañices.	8
Benavente.	7
Carbajales.	8
Corrales.	8
Fermoselle.	»
Fuentesauco.	»
Nombuey.	20
Puebla.	136
Távara.	2
Toro.	28
Villalpando.	15

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castilla la Vieja.

Señalando dia para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Granada.

A las doce del dia 8 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Granada en el año económico, que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 22 de Octubre de 1862.

—P. A., Carlos Claujo.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

ANUNCIO.

Convocando á pública licitacion para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Navarra.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Navarra durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 9 de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de minifiesto, asi como los precios limites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.º A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el docu...

mento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposición se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las colizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferrocarriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

- Para el trigo....
- Para la harina... 42.000 rs.
- Para la cebada... 13.000
- Para la paja.... 3.500

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas, iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan, fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

*Formulario de las proposiciones.*

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de..... y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general del Cuerpo administrativo del ejército, fecha 19 de Setiembre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitación, se comprometo á facilitar:

*(Tratándose de trigos.)*

- Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... reales... céntimos
- Cada quintal de idem de (tal) clase, á... reales... céntimos.

*(Tratándose de harinas.)*

- Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... reales... céntimos.
- Cada quintal de idem de 2.ª clase, á... reales... céntimos.
- Cada quintal de idem de 3.ª clase, á... reales... céntimos.

*(Tratándose de cebada.)*

- Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... reales... céntimos.

*(Tratándose de paja.)*

- Cada quintal de paja á... reales... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma.)

Madrid 19 de Setiembre de 1862.—  
El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

**Junta general de Liquidacion del personal de guerra del distrito de VALENCIA.**

**INTERVENCION MILITAR.**

*Citando á varios individuos para que presenten sus ajustes provisionales.*

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.º de Enero del 41 á fin de Setiembre del 45, cuyo habilitado lo fué en dicha época Don Antonio Gadea en este distrito, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Península, islas adyacentes ó Canarias, y posesiones de Africa; de seis á los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857. Valencia 19 de Setiembre de 1862.— El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Sonsa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste, con la dotacion de 2.000 reales anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza mayores de 25 años que reúnan las demás cualidades necesarias para poder obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LA AGRICULTORA ESPAÑOLA,**

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS

SOBRE COSECHAS.

**DIRECCION GENERAL.**

Cubiertas las prescripciones que establece el párrafo 1.º del art. 60 de los Estatutos de la Compañía, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del mismo, se convoca á junta general extraordinaria de socios para el día 20 de Octubre próximo á la una de la tarde, en el domicilio social calle de la Montera número 24, cuarto 2.º

Se previene á los señores socios de provincias, que de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 54 de los Estatutos, la asistencia á las juntas generales, puede delegarse por medio de cartas-poderes que deben presentarse en las oficinas de la Dirección en Madrid antes del 15 de Octubre próximo, volviéndose á recoger con el pasé de entrada en los días 18 y 19 del mismo.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—  
El Director general, Saturnino Navarro de Vicente.

**Administracion del Estado de Benavente.**

Se sacan á subasta seis quíñones de leña de encina, en la dehesa de Velilla, al sitio de la Huerga Milana, tasados el primero, en 722 reales; el segundo, en 940; el tercero, en 572; el cuarto, en 590; el quinto, en 390; y el sexto, en 376 reales; cuyo acto tendrá lugar en el día 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana en la oficina-administracion de S. E. bajo el pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto.

En seguida se subastarán otros seis quíñones de leña de encina en la dehesa de Requejo y sitio del Olivado de Columbianos, tasados el primero, en 800 rs.; el segundo, en 850; el tercero, en 930; el cuarto, en 712; el quinto, en 720; y el sexto, en 1.998 reales; en la misma oficina con iguales condiciones.

Benavente 22 de Setiembre de 1862.—  
Zenon Alonso Rodriguez.

Se sacan á pública subasta seis quíñones de leña de encina en la dehesa de Mosteruelo, tasados el primero en 860 reales, el segundo en 790, el tercero en 754, el cuarto en 791, el quinto en 892 y el sexto en 690; cuyo acto tendrá lugar en el día 6 de Octubre próximo á las once de la mañana en la Oficina-administracion de S. E., bajo el pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto.

Acto seguido se subastarán otros seis quíñones de leña de encina de la dehesa de Socastro, tasados el primero en 1.800 reales, el segundo en 1.300, el tercero en 1.960, el cuarto en 1.200, el quinto en 1.600 y el sexto en 1.300, en la Oficina, con iguales condiciones.

Benavente 19 de Setiembre de 1862.—  
El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

En el día 7 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina-administracion del Excelentísimo Señor Duque de Osuna, en esta villa, la venta en pública subasta de tres quíñones de leña de encina para carboneo que se han de utilizar en Cejinas y Velilla, no admitiéndose postura que baje de 10.200 reales por el primero; 12.500 por el segundo; y 12.100 por el tercero; con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha administracion.

Benavente 19 de Setiembre de 1862.—  
El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Se acotan y prohíbe cazar en las dehesas del Cuadraval y Paredes, sita la primera en los términos de Santa Clara de Avedillo y Cuelgamures, en el partido de Fuentesauco; y la segunda en los de Fresno de Sayago y Torrefrades, partido de Bermillo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.  
Zamora 23 de Setiembre de 1862.—  
José Fernandez Coria—Pedro Fernandez.

**CASA EN VENTA.**

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa, sita en esta ciudad, calle de la Rua de los Notarios, marcada con el número 21, pueden tratar con sus dueños, que viven plazuela de San Bernabé, número 18 y en la imprenta de este periódico oficial.

**ZAMORA:**

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS  
CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.